

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619

TEGUCIGALPA, VIERNES 16 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.183

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 25 de enero de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los términos que siguen la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, según aparece del auto fechado el día de ayer, en nombre y representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y don Fernando Sempé, mayor de edad, casado, banquero y de este domicilio, como apoderado del señor don René Krihauer, según lo ha acreditado con el poder que corre agregado, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

10.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de veinticinco mil hectáreas de terreno en cualesquiera de los terrenos a que se refiere el acuerdo de 23 de noviembre de 1915, o en cualquiera otro de propiedad nacional. Esta cesión durará cuarenta años, pudiendo prorogarse por otro período igual, a voluntad de ambas partes, siempre que el Contratista, al vencimiento del plazo, hubiere cumplido con todas las obligaciones que por la presente contrae.

20.—El Contratista podrá hacer la designación de los terrenos a que alude este convenio, dentro del plazo que se establece en la cláusula anterior; pero la mensura, en caso de ser necesaria, la practicará por su propia cuenta, dentro de los dos años siguientes a la designación. Debe entenderse que no es necesaria la medida, siempre que los terrenos designados fuesen lotes alternos o hubiesen sido medidos con anterioridad a la designación, en cuyo caso, el área de dichos terrenos, para los efectos de esta contrata, será la que fijan las respectivas medidas.

30.—El Contratista, en pago del arrendamiento de los terrenos, cuyo dominio útil se le otorga, cede en propiedad al Estado, el terreno que se denomina Sitio General de Archaga, con todas las maderas que contiene y demás anexidades que le corresponden, sin perjuicio de las desmembraciones legalmente efectuadas; y por los terrenos que se le vayan adjudicando conforme este convenio, pagará en la Tesorería General de Caminos, en el mes de enero de cada año, el canon que fija el Decreto Legislativo N° 50, de 22 de febrero de 1902.

40.—Toda solicitud que se presente, relativa a la designación de los terrenos a que se refiere esta contrata, será publicada en el periódico oficial, por tres veces, de diez en diez días; y si durante se efectúa la publicación, no se presentare ninguna oposición, el Gobierno adjudicará al Contratista el terreno designado; pero es especialmente convenido, que tal oposición sólo podrá fundarse en derechos especialmente adquiridos por un tercero, con anterioridad.

50.—Se faculta al Contratista para que utilice las maderas que se encuentren dentro de los terrenos de que se trata en este convenio, si le son indispensables para sus trabajos. También se le faculta para que, si las necesidades del cultivo lo exigen, tale los bosques de dichos terrenos, pagando en la Administración de Rentas o Aduana respectiva el precio de las maderas destruidas a los precios que fijan las leyes y Reglamentos vigentes en la actualidad. Para los efectos del pago, el Contratista dará aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por los medios legales de que disponga.

60.—Efectuada la total adjudicación de los terrenos designados por el Contratista, estará éste en la obligación de cultivarlos con cualesquiera de las plantas a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Agricultura, siendo entendido, que el lote o lotes que por espacio de diez años estuviere abandonado, volverá por este hecho a poder del Gobierno sin indemnización alguna para el Contratista.

70.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, en la ejecución de esta contrata, tendrán los mismos derechos que la Ley de Agricultura concede a los Agricultores matriculados; pero estará obligado a pagar los derechos de exportación, en los respectivos casos, de conformidad con la ley.

80.—Seis meses antes de que expire el plazo del arrendamiento, si el Contratista, o quien lo represente, quisiere

renovarlo, dará el correspondiente aviso al Gobierno para los fines que procedan; pero si la renovación no se llevare a cabo, tanto los terrenos, como las mejoras que en ellos existan, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado.

90.—El Contratista, sus sucesores y causahabientes, podrán traspasar libremente los derechos que aquí se les otorgan, siendo especialmente convenido, que será nulo y de ningún valor, todo traspaso que se haga a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—El Gobierno, en casos de utilidad y necesidad públicas, podrá utilizar la cantidad de terrenos que necesite de los adjudicados, pero a condición de pagar, a justa tasación de Peritos, las mejoras que inutilizare para el Contratista, y hará la debida compensación territorial, en el lugar que el mismo Contratista indique.

11.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere su nacionalidad, estarán sujetos a las leyes y Tribunales de la República, en todos los asuntos cuya acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar, respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los Hondureños, no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes consulares o diplomáticos, en tales asuntos; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

12.—La presente contrata empezará a surtir sus efectos, desde la fecha en que fuere aprobada por el Poder Ejecutivo; pero el plazo del arrendamiento correrá, desde la fecha en que sean designados el lote o lotes respectivos.

18.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores nombrados, uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido, que el fallo que la mayoría dicte, causará estado. Si alguna de las partes no nombrare arbitrador o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 19 de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

14.—El Contratista se obliga a otorgar a favor del Estado la escritura de traspaso de los derechos que le competen en el Sitio General de Archaga, inmediatamente después de que la presente con-

trata sea aprobada por el Poder Ejecutivo, poniendo a disposición de éste los títulos que acreditan los derechos cedidos del referido sitio

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintitrés. —J. Román Ramos Valdés.—F. Sempé.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 123.00) ciento veintitrés pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pagó en el mes de diciembre recién pasado por valor de planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 320.00) trescientos veinte pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará adon Joaquín Canales, vecino de Peaspire, por acarreo y colocación de sesenta postes para el trayecto de la línea telegráfica de Peaspire a Nacaome; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua mandará a entregar al telegrafista de Esqufas, para que pague el blanqueamiento de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Valle entregará al telegrafista primero de la ciudad de Nacaome, para que pague la construcción de un excusado que se encuentra el edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, la erogación mensual de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagará por alquileres de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica del pueblo de Concordia; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el 22 del mes corriente y por el tiempo que falta del año económico en curso, el gasto mensual de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagará por alquileres de la casa que desde aquella fecha ocupa la oficina telegráfica del pueblo de El Paraíso; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata mensuales, que desde el primero de febrero próximo y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas de La Paz por alquileres del nuevo local que ocupará la oficina telegráfica de Opatoro; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 1.883, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de

Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Juan Ramón Girón Escobar, casado, abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento respectivo, comparezco y os manifiesto:—Primeramente: Que con el testimonio de poder que acompaño, para que razonado se me devuelva, se comprueba que soy anodorado y representante general de don José Torres Ramos, del vecindario de San Pedro Sula.—Segundo:—En nombre y representación del señor Torres Ramos, os manifiesto el próvoto que este señor tiene de establecer en la ciudad de San Pedro, departamento de Cortés, una fábrica de jabón y velas, que industrialmente favorecerá los intereses de los operarios y beneficiará también a los consumidores de los departamentos de Copán y en general todos los departamentos de Occidente y Norte de la República tomando en cuenta la competencia que existe entre las fábricas de esta industria existentes en San Pedro.—Tercero:—La concesión que os solicito, se sujetará a las bases siguientes:—a)—Permitir a don José Torres Ramos, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, introducirse libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de Sanidad, la maquinaria, repuestos útiles y accesorios necesarios para establecer en San Pedro Sula la fábrica de jabón y velas indicada, y además, los materiales siguientes: estearina, parafina, pabito para velas, aceites y grasas de todas clases, resina, silicato de soda, talco, soda cáustica, nitro, benzol, papel ordinario para empaque de los artículos y clavos de para las cajas de empaque.—b)—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas anteriormente, presentará al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para su libre introducción; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que debe hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, y si el señor Torres Ramos enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—c)—El Concesionario queda obligado a suministrar mensualmente al Hospital del Norte, una arroba de jabón y otra de velas, y además una arroba de jabón para la guarnición de San Pedro Sula.—d)—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de que se trata a más tardar de un año contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—e)—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; y en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes: Por no establecer la fábrica en el término fijado en la letra d) del artículo anterior. Por traficar directa y espereamente con los importados libres de derechos. Por no suministrar al Hospital del Norte y guarnición de San Pedro Sula

la, el jibón y volas de que habla la letra c) de esta concesión; y por traspasar la presente concesión a cualquier persona o compañía sin la previa aprobación del Gobierno.—Pido al S. P. E. se sirva dar a este negocio el trámite respectivo y después dar o conceder al señor Torres Ramos, la concesión de... relaciones, bajo las condiciones estipuladas.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—J. R. Girón B. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

16-28

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de enero de este año, con el N° B412 579, consistente en una figura oblonga en medio de la que se leen las palabras distintivas «Pall Mall», escritas en tipo grueso, colocadas encima



de la frase «Famous Cigarettes»; en la parte superior izquierda de la etiqueta aparece un escudo en el que se ve la figura de una águila con las alas extendidas, llevando en una pata tres lanzas y en la otra una rama de olivo, y una cinta agarrada con el pico; en la derecha se leen estas palabras: «Natural Shape Cork Tipped»; en la esquina inferior izquierda de la misma se lee: «Butler-Butler», que corresponde al nombre del predecesor en la propiedad de la marca, y en la derecha está representado un sello de bordes en forma de sierra, en el centro del cual aparecen las letras «B B» y dos estrellas; la cual usa mi representación para distinguir los cigarrillos que fabrica y expende, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas, a las cajas que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompañe los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro del caso.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

16

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1920, con el N° B404 596, consistente en una etiqueta rectangular en la parte superior de la cual se ve una estrella de ocho puntas colocada entre las palabras «Trade Mark», debajo de la que y extendiéndose de un lado a otro de la etiqueta,

aparece una bandera cuya asta es paralela al lado izquierdo del rectángulo; escrita sobre la bandera está la palabra «Cigarettes» y debajo



de la misma la palabra distintiva «Flag», precedida de «The» e inmediatamente debajo de éstas se hallan el nombre y dirección «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponden a la dueña anterior de la marca descrita; la cual usa mi representación, aplicándola en diferentes tamaños y colores, en los paquetes que contienen los cigarrillos que mi representación distribuye y vende en la fabricación y venta de los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca «Pour Ace» acompañe los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representación se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito, lo mismo que mandéis razonar el certificado que acompaña.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Oakland Chemical Company, sociedad organizada conforme a las leyes de Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la mencionada nación el 25 de agosto de 1903, con el N° 40.998, consistente en la palabra «Dioxogen»; la cual usa mi representación para distinguir compuestos antisépticos y desinfectantes, aplicándola generalmente por medio de etiquetas impresas sobre los envases que contienen los productos.

Dioxogen

Acompañe los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representación se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

16

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Aguanqueterique, el treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Jefe de Paz de dicho pueblo y notario público, por ministerio de ley, don Norberto Padilla, por la cual don Froján Mejía vende a don Bruno

Licora, un terreno o posesión situada en el lugar llamado «Agua Fría», comprensión municipal del pueblo de Aguanqueterique, de dieciséis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanja y motate, del cual están cultivadas de caña de azúcar, huerta y café, cuatro manzanas y media, conteniendo en su interior una casa de diez varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente cocina; la casa es de dos corredores, cubierta de teja y de construcción de bahareque; una galera de teja, de dieciséis varas de largo por diez de ancho y que sirve para cubrir el trapiche y fondos; un trapiche de madera y un fondo de hierro; y tiene por límites: al Norte, con fincas de Carmen Rodríguez y Santiago Padilla; al Sur, con terrenos ejidales de Quintín Euceda; al Este, con guarniles de los señores Padilla; y al Oeste, con finca de caña de Bruno Licora. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 8 de enero de 1923.

16-16

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Rural del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintituno, ante el Jefe de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardio la vende al Dr. Martín M. Agüero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayr y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Los Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquitos», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de

la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arta. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada con fecha diez de febrero próximo pasado este Juzgado de Letras declaró herederos ab-intestato del difunto Albert Joseph Pool a sus hijos legítimos Sylvia Emma, James Albert y Emilia Margarita, todos de apellido Pool, concediéndoles al propio tiempo la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que a la porción conyugal, corresponden a doña Emma v. de Pool, como cónyuge superviviente; mandándose extender certificación y hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Choluteca, 5 de marzo de 1923.

SEGUNDO HERRERA, Srlo. por ley.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes